



---

## **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**

### **NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CENTRAL Y LOS COMITES LOCALES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LOS CENTROS DE TRABAJO DEL ISSS**



**NORMATIVA: Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS**

**DEPENDENCIA: Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente**

## Contenido

### Nº PÁGINAS

HOJA DE APROBACIÓN .....	2
REGISTRO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS .....	4
1.0 Introducción.....	5
2.0 Objetivo General .....	6
3.0 Objetivos Específicos.....	6
4.0 Justificación .....	7
5.0 Base Legal .....	8
6.0 Alcance .....	9
7.0 Política, Principios y Normas.....	10
8.0 Organización del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional .....	12
9.0 Funciones de los Miembros del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional.....	13
10.0 Capacitación del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional ISSS .....	18
11.0 Organización de los Comité Locales de Seguridad y Salud Ocupación de cada Centro de Trabajo del ISSS .....	20
12.0 Selección de los Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional por Centro de Trabajo.....	26
13.0 Votación Electrónica para Selección de Miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.....	26
14.0 Funciones del Comité Local de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS .....	27
15.0 Consideraciones Especiales .....	30
16.0 Vigencia .....	31
17.0 Anexo .....	32



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente



## HOJA DE APROBACIÓN

Fecha de Elaboración: Julio de 2012

AUTORIZADO POR:



Dr. Leonel Antonio Flores Sosa  
Director General



Dr. Milton Giovanni Escobar  
Jefe División Gestión Políticas en Salud

REVISADO POR:



Dra. Sandra Guadalupe Bruno  
Jefe Departamento Salud Ocupacional y Medio Ambiente



Ing. Oscar Leonel Gonzalez  
Colaborador Técnico en Salud I



Licda. Claudia Janet Constanza Díaz  
Colaborador Sección Acreditación de Derechos (Representación Sindical)



Licda. Claudia María Campos  
Jefe Departamento de Gestión de Calidad Institucional.

ELABORADO POR:



Licda. Josefina del Carmen Torres  
Analista de Planificación y Desarrollo



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

## REGISTRO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

CREACIÓN DEL DOCUMENTO:

Dra. Sandra Guadalupe Bruno	Licda. Josefina del Carmen Torres	Dr. Leonel A. Flores Sosa
<b>Solicitado por</b>	<b>Elaborado por</b>	<b>Aprobado por</b>
Fecha: Junio 2012	Fecha: Julio 2012	Fecha: Julio 2012

REGISTROS DE ACTUALIZACIONES:

<b>Solicitado por</b>	<b>Elaborado por</b>	<b>Aprobado por</b>	<b>VERSIÓN 1.0</b>
Fecha:	Fecha:	Fecha:	

MODIFICACIÓN:



## 1.0 Introducción

El presente documento se ha diseñado de conformidad a la **Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo**, a fin de establecer el marco de actuación y directrices concretas requeridas para establecer la normativa general, metodología de trabajo y funciones de los integrantes del Comité Central y de los Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional (SSO) ISSS; apegado a:

- La Organización del Comité Central de SSO se establecerá de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII, Cláusula N° 60 Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS.
- La Organización del Comité Local de SSO se establecerá de conformidad a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, detallando los miembros del comité con sus cargos y respectivas funciones.
- Planificación y metodología para la convocatoria y desarrollo de las reuniones.
- Mecanismos de coordinación con Unidades Internas e Instituciones externas relacionadas con la materia.
- Atribuciones y obligaciones de los miembros de los Comités de SSO.
- La planificación de las actividades a realizar en el periodo establecido en el Comité de SSO, para el cumplimiento de dichas funciones.

Aquellos Centros de Trabajo del ISSS que tengan menos de quince trabajadores, deberán hacer solicitud escrita a la Dirección General de Previsión Social y Empleo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que sean ellos los que determinen si es necesaria la conformación del Comité Local de SSO, tal como lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. (Capítulo II Comités de Seguridad y Salud Ocupacional; artículo N° 13).



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

En ese sentido, el documento incluye la Política Institucional en materia de Seguridad y Salud Ocupacional cumpliendo de esta forma con la exigencia legal, así como crear el instrumento de gestión administrativa y de salud que sentará las bases y guiará el trabajo de la acción preventiva de SSO en el ISSS.

Es así que mediante esta Política de SSO, se establecerá el marco de trabajo y los medios necesarios para alcanzar los objetivos Institucionales que permitan asegurar la salud de los trabajadores y de la institución. Mediante la actuación rigurosa y comprometida en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo que es determinante en este proceso.

En este documento se entenderá por Centro de Trabajo del ISSS todos aquellos lugares de trabajo: Técnicos, Administrativos y de Salud (Centros de Atención).

## **2.0 Objetivo General**

- Promover y fomentar la cultura de prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo del ISSS, implementando un Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, que establezca las medidas reales y sostenibles que se adopten en todas las fases de la actividad laboral para la prevención y el control de los riesgos laborales. Por lo que esta normativa regirá los lineamientos de la Organización y Funcionamiento de los Comités de SSO para llevar a cabo este fin.

## **3.0 Objetivos Específicos**

- Delimitar el alcance y accionar del Comité Central y de los Comités Locales de SSO de los centros de trabajo del ISSS.
- Apoyar e impulsar el diseño, implementación y la puesta en práctica del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales en los centros de trabajo del ISSS.
- Definir funciones específicas de todos los miembros del Comité Central y Locales de SSO de los Centros de Trabajo del ISSS.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- Gestionar apoyo técnico al Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente en la creación de instrumentos de evaluación del funcionamiento de los Comités de SSO de los Centros de Trabajo del ISSS.
- Garantizar que los centros de trabajo del ISSS sean seguros y no involucren riesgos a la salud de los trabajadores, eliminando o disminuyendo las consecuencias de los mismos como lo son los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Brindar apoyo en el cumplimiento local a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

#### **4.0 Justificación**

Actualmente el trabajo, es imprescindible para una **vida saludable**, tanto por la retribución económica, como por el hecho social que contribuye a la realización de la persona en todos sus ámbitos; en ese sentido, el Comité Central y Comité Local de SSO, contribuirá a mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores institucionales, entendiéndose esto como el **objetivo social** de suma importancia para todos los trabajadores institucionales; la premisa para estos Comités de SSO es: Que la buena salud de los trabajadores lo cual influye directamente en la capacidad de producción individual e institucional.

El Comité Central y Local de SSO del ISSS, se regirá de conformidad a las políticas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, promocionando, vigilando y contribuyendo en la prevención de riesgos laborales de los trabajadores causadas por sus condiciones de trabajo; además de colocar y mantener a los trabajadores especialmente sensibles, (embarazadas, discapacitados y adultos mayores) en un ambiente laboral con la mejor adaptación de sus capacidades físicas, mentales y sociales.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

El énfasis primordial del Comité Central y Local de SSO del ISSS, es el de fomentar entre todos los trabajadores institucionales, una cultura de prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo del ISSS, que involucre activamente a quienes fungen como empleadores, trabajadores y sindicatos y basándose en el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales en los Centros de Trabajo del ISSS; tal como lo establece la Ley General de prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

## 5.0 Base Legal

- **Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.** Decreto Legislativo N° 254, de fecha 21 de enero de 2010; Capítulo II Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, Art. 17 inciso h, (Elaboración del Reglamento de Funcionamiento del Comité en SSO respectivos).

- **Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.** Decreto N° 86 de Casa Presidencial y fecha 26 de abril de 2012.

- **Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS vigente,** Capítulo VII Seguridad y Salud Ocupacional; Cláusula N° 60. Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Para efectos de vigilar que se cumpla la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, existirá en el Instituto un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual estará integrado por tres representantes del instituto y tres representantes del sindicato. Las recomendaciones del Comité serán comunicadas a la Dirección General y a la Junta Directiva del Sindicato para su cumplimiento. El Comité podrá recomendar la creación de sub comités según las necesidades para el cumplimiento de los objetivos, el comité contará con el asesoramiento de la Sub Dirección de Salud, a través de la sección de salud ocupacional y Medio Ambiente. Las recomendaciones que el Comité dictare serán implementadas en el tiempo que este considere conveniente según la situación analizada. Caso contrario cualquiera de las partes podrá denunciar o demandar la inobservancia a las autoridades competentes.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

• **Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISSS (NTCIE); Mayo 2008**

Capítulo III

Actividades de Control

Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos

Art. 48 al 51

Capítulo V

Normas Relativas al Monitoreo

Monitoreo sobre la Marcha

Artículo N° 102

## **6.0 Alcance**

Los principios y postulados de esta política y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y los Comités Locales de SSO del ISSS, son aplicables a todos los niveles jerárquicos y en todos los lugares de trabajo del Instituto y aún para aquellas empresas que sean subcontratadas por este, estableciéndose de esta manera que esta política es la base para la definición de estrategias, objetivos, planes y regulaciones en la materia.

Los miembros que conformen el Comité Central de SSO como representantes de la patronal nombrados por acuerdo Dirección General del ISSS y los representantes de los trabajadores nombrados por acuerdo de la representación Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del ISSS; se integran con el propósito de encontrar soluciones y mejoras efectivas de SSO de los Centros de Trabajo del ISSS.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

## 7.0 Política, Principios y Normas

### Determinación de la Política

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social se compromete en armonía con el desarrollo de su gestión; ya que es el garante de salud y de la protección a los (as) trabajadores, asegurándoles y proporcionándoles un entorno de trabajo seguro a sus colaboradores, así como garantizando las condiciones seguras de todas aquellas personas que visiten sus instalaciones a través del establecimiento de la cultura de prevención de riesgos laborales como su prioridad.

Para ello el Instituto:

#### Define:

- a) Todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales pueden ser prevenidos.
- b) La Seguridad y Salud Ocupacional como una condición del empleo.
- c) Que es esencial entrenar a los colaboradores para que trabajen bajo lineamientos de seguridad y salud ocupacional.
- d) Todas las medidas de Seguridad y Salud Ocupacional son de acatamiento inexcusable tanto para jefaturas, colaboradores y empresas subcontratadas.

#### Por lo que:

- a) Proporcionará un entorno de trabajo que potencie la cultura de prevención de riesgos laborales, promoviendo la participación de la Dirección y de los colaboradores a través de su responsabilidad individual.
- b) Cumplirá con toda la legislación nacional vigente y prácticas aplicables a la Institución, relativas a la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y con los compromisos que de ellas se deriven.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

c) Determinará a través de los niveles Gerenciales, Ejecutivos y Mandos Medios y en conjunto con todos los colaboradores los riesgos asociados a cada puesto de trabajo y adoptará las medidas de prevención y protección necesarias, las que serán de acatamiento obligatorio.

d) Integrará los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional entre los criterios para el diseño y la evaluación de proyectos, procesos y productos, así como para la adquisición de materiales y servicios.

e) Desarrollará planes de concienciación y formación, paralelos a la gestión de recursos humanos, sobre los temas de seguridad y salud en el trabajo, orientados a todos nuestros colaboradores.

f) Comunicará esta política a todos los colaboradores de la Institución, la pondrá a disposición pública y contribuirá a la difusión y divulgación de la gestión preventiva de los riesgos laborales en nuestro entorno.

g) Creará una partida presupuestaria que garantice el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las estrategias y objetivos definidos en materia de prevención y protección de riesgos laborales.

### **Determinación de los Principios**

- **Participación.**

Se reconoce el dialogo como la base para la formulación, revisión y actualización de la política, considerando para tal efecto lo establecido en la legislación nacional vigente, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS vigente.

- **Universalidad.**

Incluye a los involucrados en todo el quehacer institucional, trabajadores(as), derechohabientes, visitantes.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- **Integración**

Impulsa el desarrollo de relaciones de cooperación entre los actores institucionales, para asegurar la corresponsabilidad y la complementariedad en la ejecución de las acciones estratégicas de ésta.

## **Determinación de la Norma**

### **Norma General**

El personal de las diferentes dependencias del ISSS deberá cumplir con las disposiciones y normas establecidas en este instrumento administrativo.

### **Normas Específicas**

- Es responsabilidad del Comité Central de SSO del ISSS generar las directrices administrativas requeridas para la promoción, investigación, verificación y vigilancia de aspectos específicos referentes a Seguridad y Salud Ocupacional; asimismo brindará la asesoría y coordinación de los diferentes Comités Locales de SSO.
- Es atribución del Comité Local de SSO del ISSS mantener un entorno de trabajo seguro en su centro de trabajo así como garantizar las condiciones de seguridad y salud ocupacional de todos los trabajadores, derechohabientes y visitantes.
- Será responsabilidad de los miembros que integran los diferentes comités cumplir con las funciones, deberes y obligaciones establecidas en la presente normativa de aplicación del Reglamento y Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

## **8.0 Organización del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional**

- El Comité Central de SSO será conformado tal como lo establece el Capítulo VIII Seguridad y Salud Ocupacional, cláusula N° 60 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, en forma bipartita con representación patronal y representación del Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (STISSS).



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- El Comité Central de SSO estará compuesto por 6 integrantes, 3 en representación de la patronal y 3 en representación de los trabajadores STISSS.
- Los representantes del Comité Central de SSO de la parte patronal serán nombradas por acuerdo de Dirección General y los representantes de los trabajadores serán nombrados por Acuerdo de Junta Directiva del STISSS.
- Los miembros del Comité Central de SSO no gozarán de ningún privilegio laboral dentro del ISSS.
- El Comité Central de SSO deberá informar a la Dirección General y a la Junta Directiva del STISSS de las gestiones realizadas y los planes de trabajo en materia de SSO.
- Por cada miembro titular del Comité Central de SSO del ISSS, existirá otro en calidad de suplente, quienes remplazarán a los titulares en el caso de impedimento de éstos por cualquier causa o vacante del cargo.
  - a. El presidente lo podrá sustituir el secretario.
  - b. Al secretario lo podrá sustituir el primer vocal.
  - c. El primer vocal lo podrá sustituir el segundo vocal
  - d. El segundo vocal lo podrá sustituir el tercer vocal.
  - e. Al tercer vocal lo podrá sustituir el cuarto vocal.
  - f. En ausencia del cuarto vocal se trabajara con tres vocales.
- Los miembros del Comité Central de SSO del ISSS serán electos cada año entre los primeros dos meses del año calendario.

## **9.0 Funciones de los Miembros del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional**

- Las funciones de los miembros del Comité Central de SSO del ISSS son de naturaleza indelegable e intransferible; mientras dure en los cargos pudiendo ser reelectos.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- Para ser miembro del Comité Central de SSO del ISSS deben cumplir los siguientes Requisitos:
  - Ser electo de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII Seguridad y Salud Ocupacional, cláusula N° 60 Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS vigente.
  - Asistir de manera obligatoria e ininterrumpida al curso básico de SSO impartido por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para recibir la acreditación correspondiente.
  - Participar de manera obligatoria a todas las reuniones programadas.
- El Comité Central de SSO del ISSS será considerado como un organismo consultivo de asesoría para la promoción, investigación, verificación y vigilancia de aspectos específicos referentes sobre Seguridad y Salud Ocupacional; no se ocupará de tramitar asuntos referentes a la relación laboral propiamente dicha; en tal sentido, los conflictos laborales o disciplinarios se ventilan en otras instancias.
- Realizar visitas periódicas a los lugares de trabajo en coordinación con el Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente; con el objeto de verificar la puesta en práctica y el funcionamiento del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales en los Centros de Trabajo del ISSS, que estipula la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
- Coordinar acciones de prevención de riesgos laborales entre los centros de trabajo del ISSS y en instituciones externas relacionadas a la SSO
- El funcionamiento del Comité Central de SSO será de un año; y mientras no se haya elegido un nuevo Comité Central continuarán en sus cargos.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- El representante patronal del ISSS dentro de los ocho días hábiles siguientes a la conformación del Comité Central de SSO del ISSS solicitará mediante nota escrita al Director General de Previsión Social y Empleo o Jefe de Oficina Regional o Departamental del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la capacitación y acreditación del mismo, acompañando tal nota de los documentos siguientes:
  - Notas de acuerdos de designación de los miembros de los representantes patronales y representantes del STISSS.
- El representante patronal del ISSS recibirá en un máximo de 15 días, la respuesta de la solicitud de la capacitación inicial para que confirme de forma escrita la fecha, hora y local para impartir el curso básico al Comité Central de SSO del ISSS, acompañando esa nota con los documentos de acreditación.
- **Las sesiones y dirección del Comité Central de SSO del ISSS, se realizara:**
  - A.** Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces necesarias. A ellas asistirán todos los miembros de Comité Central de SSO del ISSS. El Director General del ISSS, proveerá el espacio para las reuniones, papelería y otros equipos de oficina que faciliten las actividades del mismo.
  - B.** Elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de SSO del ISSS detallando:
    - Organización del Comité, nombres, cargos y sus respectivas funciones.
    - Planificación y metodología para la convocatoria y desarrollo de las reuniones.
    - Mecanismos de coordinación con unidades internas e instituciones externas relacionadas en materia de SSO.
    - Atribuciones y obligaciones de sus miembros.
  - C.** El Comité Central de SSO del ISSS presentará en el cuarto mes de año calendario, el plan de trabajo con su respectivo presupuesto al Director General del ISSS para la aprobación del presupuesto.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- La presidencia del Comité Central de SSO del ISSS, será ejercida en forma rotativa por representantes patronales y representantes del STISSS, en períodos de un año, para que ambas representaciones tengan la oportunidad de dirigir la gestión del comité.
- El secretario realizará las convocatorias a las reuniones del Comité Central de SSO del ISSS, y será el encargado de notificar a los miembros del Comité cualquier modificación de las reuniones.
- La duración de las sesiones dependerá de los puntos a tratar. Estas sesiones deben especificar un orden de prioridad, que garantice su éxito, presentando una agenda preparada por el Secretario y Presidente en funciones.
- El quórum para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Central de SSO del ISSS estará constituido por la mitad mas uno.
- Los acuerdos del Comité Central de SSO del ISSS se llevarán a cabo por simple mayoría constituido por la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.
- Las reuniones del Comité Central de SSO del ISSS se efectuarán en horario de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado.
- Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas y Lista de Asistencia. (ver anexos)
- Cesarán en sus cargos los miembros que dejen de prestar los servicios en el ISSS.
- El primer mes del año calendario, de cada año se deberá realizar la evaluación de las gestiones desarrolladas por el Comité Central de SSO del ISSS; y se presentará el informe a la Dirección General y Junta Directiva del STISSS.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

### **Funciones Generales:**

- Recomendar programas y eventos de divulgación en SSO con el apoyo del Departamento de Prensa y Comunicaciones y del STISSS.
- Impulsar la promoción, difusión y publicación de Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos respectivos en SSO.
- Coordinar con los comités locales SSO programas y formación en Riesgos laborales de los centros de trabajo del ISSS.
- Dirigir y supervisar actividades de SSO con Comités locales de cada centro de trabajo en coordinación con el Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente del ISSS.
- Redactar el informe anual de labores.

### **Funciones del Presidente:**

- Presidir las sesiones.
- Someter los asuntos a votación.
- Redactar y firmar los acuerdos junto con el secretario y demás miembros del comité.
- Asignar a los miembros del comité sus funciones y actividades periódicas.
- Velar por el cumplimiento de las funciones del comité.
- Representar al comité en diferentes actos relacionados a SSO.
- Revisar el acta anterior.
- Dar ejemplo en cuanto a seguridad y puntualidad.
- Otras que sean en beneficio de la Seguridad y Salud Ocupacional.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

### **Son funciones del Secretario:**

- Convocar a las reuniones.
- Asistir a todas las reuniones.
- Atender la correspondencia.
- Preparar una agenda en coordinación con el Presidente del Comité de SSO del ISSS previa de las sesiones.
- Elaborar y firmar las actas.
- Redactar y firmar los acuerdos de las sesiones conjuntamente con los miembros del comité central.
- Llevar un registro de las actas de reunión; y será el encargado de recolectar los informes realizados por los miembros del comité para transcribirlos y archivarlos.
- Asumir los deberes del presidente cuando no esté presente.
- Informar sobre el estado de las recomendaciones o acuerdos anteriores.
- Dar ejemplo en puntualidad.

### **Son funciones de los vocales:**

- Asistir a todas las reuniones.
- Contribuir con ideas y sugerencias para el buen desarrollo de programas preventivos en materia de SSO del ISSS.
- Trabajar según las normas y reglamentos establecidos.
- Dar ejemplo de puntualidad.

## **10.0 Capacitación del Comité Central de Seguridad y Salud Ocupacional ISSS**

De conformidad al Art. 15 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (Capítulo II Comités de Seguridad y Salud Ocupacional), El Ministerio de Trabajo y Previsión Social brindará la capacitación inicial para efectos de acreditación, la cual tendrá una duración de ocho horas y una segunda capacitación cuando el empleador lo requiera, que comprenderá en su caso el mismo tiempo de duración. Las capacitaciones posteriores estarán a cargo del empleador.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

La formación e instrucción a la que se refiere el artículo N° 13 de la Ley General de prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (Capítulo II Comités de Seguridad y Salud Ocupacional), y artículo 10 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de trabajo compete al empleador y comprenderá como mínimo cuarenta y ocho horas recibidas en la materia el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Previsión Social, verificará que el referido proceso de formación sea impartido en un período de tiempo no mayor a seis meses a partir de su nombramiento.

La formación e instrucción en mención, contendrá como mínimo la siguiente temática:

- Las responsabilidades del comité;
- Las normas legales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional;
- Riesgos y exigencias del trabajo
- Aspectos prácticos sobre la implementación de sistemas de gestión en la materia.
- Las causas habituales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- El reconocimiento de los riesgos.
- Los principios básicos de la higiene ocupacional.
- Metodología para efectuar inspecciones.
- Metodología para la investigación de accidentes.
- Las enfermedades profesionales que es preciso notificar.
- La indemnización y las prestaciones por enfermedad a los trabajadores.
- Técnicas eficaces de comunicación.

Se adaptarán los temas al sector y al tipo de riesgos existentes en el lugar de trabajo de que se trate.

Dicha capacitación será de carácter obligatorio para todos(as) los miembros que conformaran el Comité Central y los Comités Locales de SSO del ISSS, será programada por el Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente, y tendrá el aval del Departamento de Docencia.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

## 11.0 Organización de los Comité Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de cada Centro de Trabajo del ISSS

1. El Comité Local de SSO de cada Centro de Trabajo del ISSS será conformado según lo define el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en los Lugares de Trabajo. (Capítulo I Disposiciones Generales y Capítulo IV Modo de Proceder para la Conformación de los Comités, Artículo N° 15).

La proporción de representantes en relación a la cantidad de trabajadores del lugar de trabajo para la conformación de Comité local es la siguiente:

<b>Número de Trabajadores</b>	<b>Número de Representantes por cada parte</b>
De 15 a 49 trabajadores	Dos representantes
De 50 a 99 trabajadores	Tres representantes
De 100 a 499 trabajadores	Cuatro representantes
De 500 a 999 trabajadores	Cinco representantes
De 1000 a 2000 trabajadores	Seis representantes
De 2000 a 3000 trabajadores	Siete representantes
De 3000 en adelante	Ocho representantes

2. Serán los referentes locales del Comité Central de SSO en cada Centro de Trabajo del ISSS a través de sus delegados de prevención.

3. En aquellos Centros de Trabajo del ISSS que no sea necesario la conformación del Comité Local de SSO el referente del Comité Central será el jefe o encargado, además será él mismo que formule y ejecute el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales en sus centros de trabajo, Artículo N° 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

4. La acreditación de los Comités Locales de SSO, se realizará tal como lo establece el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en los Lugares de Trabajo (Capítulo V Acreditación de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional).



**NORMATIVA: Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS**

**DEPENDENCIA: Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente**

5. Los requisitos que deberán cumplir los miembros que conformaran los Comités Locales de SSO del ISSS serán los que se establecen en el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en los Lugares de Trabajo. (Capítulo III Requisitos de los Miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y de los Delegados de Prevención).

6. Los miembros de los Comités Locales de SSO del ISSS, serán electos cada dos años entre los primeros dos meses del año calendario de elección.

7. Los Comités Locales de SSO del ISSS serán considerados órganos consultivos de asesoría en la promoción, investigación, verificación y vigilancia de aspectos específicos referentes sobre seguridad y salud ocupacional; no se ocupará de tramitar asuntos referentes a la relación laboral propiamente dicha; en tal sentido los conflictos laborales o disciplinarios se ventilarán en otras instancias.

8. Los Comités Locales de SSO del ISSS, serán los encargados de la formulación e implementación del Programa de Gestión de la Prevención de Riesgos Ocupacionales de los Centros de Trabajo del ISSS. La autoridad máxima de cada centro de trabajo del ISSS asignará los recursos necesarios para el proceso del programa en su conjunto y será el responsable final de la promoción, ejecución, supervisión y evaluación anual (mes de enero) de dicho programa.

9. La Política en materia de Seguridad y Salud Ocupacional que desarrollaran los Comités Locales de cada centro de Trabajo del ISSS será la elaborada por el Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente institucional en consenso con el Comité Central de SSO del ISSS y oficializada por el Director General del ISSS.

10. El funcionamiento de los Comités Locales de SSO en los Centros de Trabajo será el estipulado en Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en los Lugares de Trabajo. (Capítulo II Aspectos Generales sobre el Funcionamiento de Comités de Seguridad y Salud Ocupacional y Delegados de Prevención).



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

11. En los Centros de Trabajo del ISSS donde laboren trabajadores de empresas subcontratadas se incorporaran a los Comités Locales representantes de estos, según lo establece el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en los Lugares de Trabajo. (Capítulo II Aspectos Generales sobre el Funcionamiento de Comités de Seguridad y Salud Ocupacional y Delegados de Prevención). Las obligaciones referentes a las condiciones generales de seguridad y salud de todos los trabajadores que laboren en dichos Centros de Trabajo del ISSS, serán de responsabilidad del empleador titular del lugar de trabajo; pero las obligaciones específicas relativas a proveer a cada trabajador de equipo de protección personal como ropa de trabajo, herramientas especiales, práctica de exámenes médicos y de laboratorio, entre otros, será responsabilidad del empleador que tenga contratado al trabajador.

12. Para ser miembros de los Comités Locales de SSO deben cumplir los siguientes Requisitos:

- Ser electo de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en los Lugares de Trabajo. (Capítulo I Disposiciones Generales y Capítulo IV Modo de Proceder para la Conformación de los Comités).
- Asistir de manera obligatoria e ininterrumpida al curso básico de SSO impartido por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para recibir la acreditación correspondiente.
- Asistir de manera obligatoria a todas las reuniones programadas.

**Los electos por los trabajadores de cada Centro de Trabajo del ISSS:**

- ✓ Participar de forma voluntaria.
- ✓ Ser trabajador permanente.
- ✓ Ser electo de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en los Lugares de Trabajo. (Capítulo I Disposiciones Generales y Capítulo IV Modo de Proceder para la Conformación de los Comités).
- ✓ Deberá poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos ocupacionales.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

**Los electos por los representantes patronales de cada Centro de Trabajo del ISSS:**

- ✓ Ser trabajador permanente.
- ✓ Estar directamente relacionado con el proceso de trabajo de ese centro de trabajo.

Los que fungirán como Delegados de Prevención:

- ✓ Aceptación voluntaria del cargo.
- ✓ Poseer formación en la materia.
- ✓ Ser trabajador permanente.

En caso que el Delegado de Prevención no posea formación en materia de prevención de riesgos laborales deberá someterse a un proceso de formación con el Departamento de Docencia en coordinación con el Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

13. En los Centro de Trabajo del ISSS donde haya más de una jornada de trabajo, la máxima autoridad de dicho centro garantizará que haya presencia de al menos un miembro del Comité en cada una de ellas.

14. El funcionamiento del Comité Local de SSO del ISSS será de dos años; y mientras no se haya elegido un nuevo Comité Local continuarán en sus cargos.

15. La máxima autoridad de los Centros de Trabajo del ISSS dentro de los ocho días hábiles siguientes a la conformación del Comité solicitarán mediante nota escrita al Director General de Previsión Social o Jefe de Oficina Regional o Departamental del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la capacitación y acreditación del mismo, acompañando tal nota de los documentos siguientes:

- a) Actas del proceso de elección de los representantes de los trabajadores.
- b) Notas o acuerdos de designación de los miembros de los representantes patronales, y/o delegados de prevención.
- c) Documentos que acrediten a los representantes patronales y/o delegados de prevención de la formación requerida.
- d) Comunicación escrita de parte del STISSS, dirigida al representante patronal de cada centro de trabajo del ISSS, de la designación de los representantes del STISSS.



**NORMATIVA: Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS**

**DEPENDENCIA: Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente**

16. El representante patronal de cada centro de trabajo del ISSS recibirá en un máximo de 15 días, la respuesta de la solicitud de la capacitación inicial para que confirme de forma escrita la fecha, hora y local para impartir el curso básico al comité local, acompañando esa nota con los documentos de acreditación.

17. El representante patronal de cada Centro de Trabajo del ISSS deberá comunicar a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social las modificaciones que se produzcan en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cambio de domicilio del lugar de trabajo.
- b) Reducción o aumento sustancial del número de trabajadores del Centro de Trabajo del ISSS que obligue al cambio de número de miembros del comité Local de SSO del ISSS.
- c) Liquidación del sindicato.
- d) Cierre o suspensión de actividades del lugar de trabajo.
- e) Toda eventualidad que afecte sustancialmente el funcionamiento del Comité Local de SSO del ISSS.

18. Las sesiones y dirección de los Comités Locales de SSO del ISSS, se realizará tal como lo establece el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en los Lugares de Trabajo (Capítulo VI De Las Sesiones y Dirección del Comité):

A) Los Comités Locales de SSO del ISSS se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces necesarias. A ellas asistirán los propietarios, y en su defecto, los suplentes. El representante patronal en cada Centro de Trabajo del ISSS, proveerá el espacio para las reuniones, papelería y otros equipos de oficina que faciliten las actividades del mismo.

B) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento según las condiciones particulares de cada Centro de Trabajo del ISSS detallando:

- Organización del Comité, nombres, cargos y sus respectivas funciones.
- Planificación y metodología para la convocatoria y desarrollo de las reuniones.
- Mecanismos de coordinación con unidades internas e institucionales relacionadas a la materia.
- Atribuciones y obligaciones de sus miembros.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

19. El Comité Local de SSO del ISSS presentará en el mes de abril de cada año, el plan de trabajo con su respectivo presupuesto al representante patronal o responsable de cada centro de trabajo para la aprobación del mismo.

20. La presidencia, será ejercida en forma rotatoria por representantes patronales y representantes del (STISSS), en períodos de dos años, para que ambas representaciones tengan la oportunidad de dirigir la gestión del comité.

21. El secretario realizará las convocatorias a las reuniones del Comité Local de SSO del ISSS, y será el encargado de notificar a los miembros del Comité cualquier modificación de las reuniones, en el caso de las extraordinarias se harán por el Presidente del Comité Local.

22. La duración de las sesiones dependerá de los puntos a tratar. Estas sesiones deben especificar un orden de prioridad, que garantice su éxito, presentando una agenda preparada por el secretario en funciones.

23. El quórum para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias de los Comités Locales de SSO del ISSS estará constituido por la mitad más uno.

24. Los acuerdos del Comité Local de SSO del ISSS se llevarán a cabo por simple mayoría constituido por la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

25. Las reuniones de los Comités Locales de SSO del ISSS se efectuarán en horario de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado.

26. Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas y Lista de Asistencia (ver anexos).



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

27. Cesarán en sus cargos los miembros que dejen de prestar los servicios en el ISSS y cuando no asistan a 3 sesiones consecutivas o alternas, sin causa justificada.

- En el primer mes calendario de cada año, se deberá realizar la evaluación de las gestiones desarrolladas por los Comités Locales de SSO del ISSS de cada centro de trabajo. Para presentar el informe al Representante Patronal del Centro de Trabajo y todos los Trabajadores.

### **12.0 Selección de los Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional por Centro de Trabajo**

- La máxima autoridad del Centro o Área de Trabajo (Director o Jefes de Área) será responsable de consultar en asamblea general de trabajadores o la modalidad que estime conveniente por el Director o encargado del Centro de Trabajo del ISSS a través de las diferentes jefaturas de cada servicio proponer los candidatos para la integración de los Comités Locales de SSO del ISSS de manera voluntaria.
- Las jefaturas de los diferentes servicios enviara listado de candidatos que integran el Comité Local de SSO del ISSS.
- La máxima autoridad del Centro de Trabajo (Director) publicará a través de correo electrónico o cartelera institucional o cualquier medio de difusión los nombres de los participantes en la elección del Comité Local de SSO del ISSS.

### **13.0 Votación Electrónica para Selección de Miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional**

La votación para elegir los candidatos que conformarán el comité local de SSO del ISSS se hará en forma electrónica para lo cual los involucrados deberán presentar el carné de empleado posterior a la emisión del sufragio el sistema quedara inhabilitado a efecto de evitar el fraude en la elección del Comité del ISSS. El sistema informático para ejercer la votación para la elección de los miembros del Comité Local de SSO del ISSS será diseñado por la División Desarrollo de Tecnología de la Información y Comunicación.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

## **14.0 Funciones del Comité Local de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS**

1. Investigar los accidentes de trabajo, y las medidas de carácter preventivo y recomendaciones en materia de dicha investigación, como resultado de las sesiones se darán a conocer por escrito al representante patronal del centro de trabajo, a fin de que dicte órdenes pertinentes para su cumplimiento.
2. La autoridad máxima de cada Centro de Trabajo del ISSS asignará los recursos necesarios para el proceso de implementación del Programa de Gestión de la Prevención de de Riesgos Ocupacionales en su conjunto y será el responsable final de la promoción, ejecución y supervisión y evaluación anual (mes de enero) de dicho programa.
3. La máxima autoridad del centro de trabajo del ISSS deberá reportar al Comité Local de SSO del ISSS por escrito, las acciones de cumplimiento de las medidas preventivas o recomendaciones planteadas, en caso de no aceptarlas deberá explicar las razones que lo asisten o alternativas para que sean reconsideradas por el Comité Local de SSO del ISSS.
4. El Comité Local de SSO del ISSS mediante nota firmada por el Presidente, Secretario, o cualquier interesado podrá informar a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuando las medidas propuestas versaren sobre la investigación de las causas del accidente de trabajo y enfermedades respecto de las que existan, la posibilidad de tratarse de enfermedades profesionales y el empleador no las atienda.



**NORMATIVA: Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS**

**DEPENDENCIA: Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente**

5. Cada Comité Local de SSO del ISSS elaborara su propio Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, en el que quede plasmado, el proceso de promoción, ejecución, supervisión y evaluación de la acción preventiva del lugar de trabajo, con visto bueno de la máxima autoridad del Centro de Trabajo del ISSS; y el Secretario y delegado de prevención del Comité Local de SSO del ISSS lo tendrá a disposición para la revisión de parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo y de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Dicho programa será revisado y actualizado cada año.

6. En cuanto a la aplicación practica del Programa de Gestión de riesgos Ocupacionales el Secretario y el Delegado(s) del Comité Local de SSO del ISSS contara con todos los documentos que constaten que el Programa se esta promoviendo, ejecutando, supervisando, evaluando y notificando a la máxima autoridad del centro de trabajo.

7. Los Mecanismos de evaluación del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de cada Comité Local de SSO del ISSS deberán contener al menos los siguientes aspectos: Medidas cualitativas y cuantitativas de alcance apropiadas a las necesidades del lugar de trabajo; seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, medidas proactivas las cuales incluyan la verificación de las condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional así como las medidas reactivas con el mismo fin; registros de los resultados del seguimiento y medición para facilitar el análisis subsiguiente de las acciones preventivas y correctivas.

8. El Comité Local de SSO del ISSS deberá formular su propio Mapa de riesgos con apoyo de asesoría del Educador en Salud institucional asignado a dar cobertura a dicho centro de trabajo, sin olvidar tomar en cuenta a trabajadores especialmente sensibles como: Embarazadas, lactando, adultos mayores y discapacitados.

9. El Comité Local de SSO del ISSS deberán contar con el registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos, establecido por el Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente.



**NORMATIVA: Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS**

**DEPENDENCIA: Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente**

10. El Comité Local de SSO del ISSS deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos ocurridos en su centro de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

11. La máxima autoridad de cada centro de trabajo del ISSS esta obligado a conocer toda la información relacionada a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sucesos peligrosos, de su centro; y a proporcionar la información general a los trabajadores o representantes cuando sea necesario para optar por medidas preventivas.

12. Los Comités Locales de SSO del ISSS establecerán los mecanismos para que los trabajadores informen oportunamente los sucesos peligrosos.

13. Los Comités Locales de SSO del ISSS coordinara el apoyo con el Educador en Salud institucional designado a cada centro de atención para que juntos coordinen la investigación de los accidentes de trabajo ocurridos.

14. Los Comités Locales de SSO del ISSS de los Centros de Atención del ISSS que cuenten con Comités Epidemiológicos, estarán obligados a coordinar con estos últimos para conocer y apoyar los planes de Emergencia y evacuación.

15. Los Comités Locales de SSO del ISSS que no cuenten con Comités Epidemiológicos, serán ellos (Comité Local de SSO) los que elaboren y desarrollen sus propios planes de Emergencia y Evacuación coordinándose para su elaboración y ejecución con el epidemiólogo asignado por Área Geográfica de Influencia.

16. El programa de exámenes médicos que incluye el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales se realizara.

17. Todos los miembros de los Comités Locales de SSO del ISSS, junto al Comité de Desastres y sus respectivas brigadas de emergencia estarán obligados a recibir capacitación en Primeros Auxilios y deberán actualizarse teórica y practica cada dos años.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

18. El plan de trabajo anual de los Comités Locales de SSO del ISSS deberá contener además un cronograma de actividades donde estén incluidas medidas educativas y de sensibilización para evitar el consumo de las drogas y el alcohol; capacitación sobre principios y procedimientos para evitar las infecciones de transmisión sexual incluidas el VIH/SIDA, principios básicos relativos a la salud mental y reproductiva; prevención de riesgos psicosociales. Además de un programa de difusión fomentando la cultura de la prevención de riesgos ocupacionales.

### **15.0 Consideraciones Especiales**

- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 86, de fecha 27 de abril de 2012, se estableció el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, el que en su artículo 58 establece: "Siendo el empleador el responsable final de las condiciones de seguridad y salud ocupacional del lugar de trabajo, deberá formular por escrito, con la participación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, una política que reflejará el compromiso de Alta Dirección en esta materia y que constituirá el fundamento a partir del cual se desarrollan los objetivos y los fines del sistema de gestión".
- Que el 30 de noviembre de 2011, fue inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro social, el cual en su cláusula N° 60 Comité de Seguridad y Salud Ocupacional establece: "Para efectos de vigilar que se cumpla la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, existirá en el Instituto un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual estará integrado por tres representantes del Instituto y tres representantes del Sindicato. Las recomendaciones del Comité serán comunicadas a la Dirección General y a la Junta Directiva del Sindicato para su cumplimiento. El comité podrá recomendar la creación de subcomités según las necesidades"



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

- Que mediante Decreto Legislativo No. 254, de fecha 21 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial del 5 de mayo de ese año, en su artículo 17, establece: "El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá principalmente las siguientes funciones:
  - b. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la política y programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales de la empresa."

## 16.0 Vigencia

El presente documento entrará en vigencia a partir de su correspondiente legalización y autorización. Sin embargo el contenido del documento debe ser revisado y actualizado de conformidad a los cambios que sufra la Política Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional y las leyes, reglamentos y regulaciones relacionadas en la materia.

Su implementación es un objetivo fundamental del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y es responsabilidad de todos los trabajadores involucrados.



**NORMATIVA:** Aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y Comités Locales de Seguridad y Salud Ocupacional de los Centros de Trabajo del ISSS

**DEPENDENCIA:** Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente

## 17.0 Anexo

### Anexo Nº 1

#### MODELO DE ACTA DE MODO DE PROCEDER PARA LA CONFORMACION DE LOS COMITES LOCALES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL ISSS

Reunidos en \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_, en ciudad de: \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, con la participación de: \_\_\_\_\_ de este centro de trabajo y con la presencia de los(as) trabajadores de este centro de trabajo; con el objeto de constituir el Comité Local de Seguridad y Salud Ocupacional del centro de trabajo \_\_\_\_\_, se realizó la **REUNIÓN GENERAL** que establece el Artículo 16 del Reglamento de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales en los Lugares de Trabajo; constituyéndose con los abajo firmantes el Comité Local de Seguridad y Salud Ocupacional de: \_\_\_\_\_; con el fin de implementar una cultura de seguridad en el trabajo, a través de la ejecución del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales; que dará respuesta a la prevención de las consecuencias de los mismos en los puestos de trabajo, manteniéndose activo e involucrando a todo el personal de esta institución en este fin; acordonándose lo siguiente:

1. Firmar acta de conformación del Comité Local de SSO.
2. Cumplir lo estipulado en la norma de aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Central y de los Comités Locales de los centros de trabajo del ISSS.
3. Promover la divulgación, verificación y vigilancia de cumplimiento de todos los aspectos específicos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

Miembros que conforman el Comité Local de SSO de: \_\_\_\_\_

Nº	NOMBRE	CARGO EN EL COMITE	CARGO EN EL ISSS	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				

Se anexan lista de las y los trabajadores participantes en esta elección.

Nombre, firma y sello del EMPLEADOR: \_\_\_\_\_



